



CÓDIGO DE ÉTICA  
CAMPAÑA CONSULTA INTERPARTIDISTA  
LA GRAN CONSULTA POR COLOMBIA  
JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
08 DE MARZO DE 2026

Por medio del cual se adopta el Código de Ética Disciplinario para la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno, en el marco de la Gran Consulta por Colombia

LA GERENTE DE LA CAMPAÑA DE JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 996 de 2005, la Ley 1475 de 2011, el principio de autorregulación y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno tiene como razón de ser promover una nueva forma de hacer política, caracterizada por la transparencia, el patriotismo y la coherencia, en todo el territorio nacional.

Que la campaña tiene como propósito fundamental fortalecer la democracia y la participación ciudadana, promoviendo un voto libre, consciente y responsable, en un entorno de respeto, garantías y juego limpio, contrario a cualquier práctica que distorsione la voluntad popular o comprometa la legitimidad del proceso electoral.

Que para alcanzar estos fines, es indispensable que todos los miembros de la campaña adopten un comportamiento ético, transparente, independiente, altruista y coherente, en el ejercicio de su actividad política, y lo sometan al escrutinio permanente de la ciudadanía y la opinión pública.

Que la Ley 996 de 2005 y la Ley 1475 de 2011 establece lineamientos de organización, transparencia, disciplina y comportamiento ético en los procesos políticos y electorales.

Que es interés de la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno garantizar los más altos estándares de integridad, fomentar la disciplina interna y asegurar una cultura de legalidad y responsabilidad política en todos los niveles de su estructura.

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO GENERAL Y PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.** El presente Código de Ética será de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno, incluyendo, pero sin limitarse a, empleados, contratistas de servicios personales o profesionales, voluntarios, voceros, aliados, coordinadores y cualquier persona que actúe en nombre o representación de la campaña, en cualquier nivel de su estructura organizativa.

**ARTICULO 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.** El presente Código se aplicará a toda conducta, acción u omisión que pueda vulnerar los principios éticos, de transparencia, legalidad y disciplina que rigen la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno, así como aquellas que atenten contra los intereses generales de la comunidad, el patrimonio público o los recursos de la campaña, o que infrinjan las normas legales o internas aplicables.

Su aplicación se extiende a hechos ocurridos dentro o fuera del territorio nacional, siempre que guarden relación directa o indirecta con la campaña, sus objetivos o sus integrantes.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.** Son principios orientadores para la interpretación y aplicación de este Código de Ética los siguientes:

1. **Legalidad y respeto al orden constitucional:** Todas las actuaciones de los miembros de la campaña deberán ajustarse a la Constitución, la ley y las normas electorales vigentes, así como a los valores democráticos que rigen el Estado Social de Derecho.

2. **Transparencia:** La gestión de recursos, decisiones y comunicaciones de la campaña debe realizarse con total apertura, trazabilidad y claridad ante la ciudadanía y las autoridades.
3. **Integridad y honestidad:** Los integrantes de la campaña deben actuar con rectitud, lealtad al proyecto político y coherencia entre el discurso y la práctica.
4. **Primacía del interés general:** Las decisiones y acciones deben estar siempre orientadas al bienestar colectivo, anteponiendo el bien común a los intereses personales o particulares.
5. **Responsabilidad política y ética:** Cada miembro de la campaña es responsable de sus actos y del impacto que estos generen sobre la credibilidad, reputación e integridad de la campaña.
6. **Respeto por la dignidad humana:** Se promoverá un trato igualitario, libre de discriminación, violencia, acoso o estigmatización, garantizando entornos respetuosos y seguros en todas las actividades de campaña.
7. **Voto libre e informado:** Toda la estrategia política y comunicacional de la campaña debe respetar y promover el derecho del ciudadano a votar libremente, con plena información, sin presiones indebidas ni manipulación emocional o económica.
8. **Rendición de cuentas y control social:** Los miembros de la campaña deberán estar abiertos al escrutinio público, a las auditorías y al cumplimiento de sus deberes de información y rendición de cuentas, tanto hacia adentro como hacia afuera de la campaña.
9. **Autorregulación ética:** La campaña adopta este Código como ejercicio voluntario de autorregulación, más allá del requerimiento legal, en el compromiso de establecer una cultura de cumplimiento, integridad y autocontrol ético.

**ARTÍCULO 4. FUNCIÓN DEL CÓDIGO.** El presente Código de Ética cumple una doble función: preventiva y correctiva. En su dimensión preventiva, busca orientar la conducta de todos los empleados, contratistas, simpatizantes y voluntarios de la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno, promoviendo el cumplimiento voluntario de los principios éticos, la coherencia política y el respeto por los fines superiores de la campaña.

En su dimensión correctiva, establece reglas claras de conducta y mecanismos de respuesta frente a comportamientos que vulneren la ética, la disciplina o la legalidad, con el fin de preservar la confianza pública y la integridad institucional.

**ARTÍCULO 5. PODER DISCIPLINARIO.** Los órganos de dirección competentes de la Campaña ejercerán el poder disciplinario sobre todos los sujetos a este Código. Para tal efecto, podrán avocar el conocimiento de cualquier hecho que constituya posible infracción, ya sea de oficio o a petición de parte, mediante decisión motivada y conforme al procedimiento establecido.

Este poder incluye la facultad de investigar, valorar pruebas y adoptar medidas preventivas o sancionatorias, con el fin de proteger la integridad de la campaña, el cumplimiento de sus principios rectores y la confianza ciudadana.

**ARTÍCULO 6. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.** El presente Código de Ética tiene como finalidad enaltecer la actividad política en Colombia, a través de la conducta ejemplar y coherente de quienes integran la Campaña de Juan Carlos Pinzón Bueno. Sus principales objetivos son:

1. Garantizar un comportamiento transparente, ético, honesto e independiente por parte de todos los miembros de la campaña, en todos los niveles de su estructura.
2. Fomentar el trabajo en equipo entre empleados, contratistas, voluntarios y simpatizantes, fortaleciendo un ambiente de colaboración, respeto y compromiso con los fines de la campaña.
3. Promover la dignidad del elector, incentivando su participación libre, informada y consciente en la vida democrática del país.
4. Establecer un régimen claro, que permita sancionar las conductas que vulneren los principios y normas contenidos en este Código.
5. Definir reglas éticas y precisas para la financiación de la campaña, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 7. INICIO DE LAS ACTUACIONES.** El procedimiento ético-disciplinario podrá iniciarse de oficio por la Gerencia de la campaña o a partir de información suministrada por cualquier persona, sea o no integrante de la misma.

No obstante, se rechazarán las denuncias manifiestamente infundadas, temerarias o carentes de elementos mínimos de soporte, así como aquellas presentadas de forma anónima cuando no ofrezcan indicios razonables que ameriten verificación.

**ARTÍCULO 8. COMPETENCIA ÉTICO-DISCIPLINARIA.** La competencia para conocer, tramitar y decidir los asuntos ético-disciplinarios en el marco del presente Código corresponderá a los órganos que se indican a continuación, en función del momento procesal y de la naturaleza del caso:

- a) **Comité Ético Disciplinario de Primera Instancia:** Se constituirá un Comité Ético Disciplinario para conocer en primera instancia las actuaciones derivadas de presuntas faltas al presente Código. Estará integrado por tres (3) personas designadas por el Gerente de Campaña, que no ocupen cargos de dirección operativa ni tengan conflicto de interés con las partes involucradas. Sus miembros deberán contar con idoneidad ética y conocimiento de los principios y normas de la campaña.
- b) **Comité de Apelación (Segunda Instancia):** En caso de apelación, se conformará un Comité Ético Central ad hoc, distinto del anterior, con tres (3) miembros también designados por el Gerente de Campaña, con iguales criterios de independencia, solvencia ética y conocimiento normativo. Este Comité evaluará exclusivamente recursos de apelación y su decisión será definitiva e inapelable.

**Parágrafo primero.** El Gerente de Campaña no podrá intervenir en calidad de juez disciplinario ni emitir decisiones en casos que lo involucren directa o indirectamente, o en los que exista conflicto de interés. En tales eventos, se considerará legalmente recusado y el caso será remitido íntegramente al Comité Ético correspondiente.

**Parágrafo segundo.** Por razones operativas o territoriales, el Comité de Primera Instancia podrá apoyarse en responsables regionales para la recolección de pruebas, citaciones u otras diligencias, previa delegación formal mediante acto escrito. Estas actuaciones no podrán comprometer la imparcialidad del proceso ni sustituir la decisión de fondo.

**ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.** Recibida una denuncia o conocida una posible falta, el Comité Ético Disciplinario de Primera Instancia adelantará el procedimiento disciplinario conforme a las siguientes etapas y dentro de los plazos establecidos:

1. **Verificación preliminar (máximo 3 días hábiles):** El Comité evaluará si existen elementos mínimos de juicio que justifiquen la apertura de una investigación formal. Si hay mérito, se emitirá auto de apertura motivado, y se fijará fecha y hora para una audiencia inicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
2. **Audiencia de descargos:** En la audiencia, la persona investigada podrá rendir su versión oral o escrita, presentar pruebas y ejercer su defensa. Podrá estar acompañado por una persona de confianza si así lo desea.
3. **Práctica de pruebas:** Si durante la audiencia se solicitan o identifican pruebas adicionales necesarias, el Comité podrá suspender la sesión y programar una nueva audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para su práctica y valoración.
4. **Acta de audiencia:** De toda audiencia se levantará un acta con identificación de los participantes, hechos discutidos, pruebas presentadas y observaciones relevantes. Será firmada por los miembros del Comité presentes y, si es posible, por las partes intervenientes.
5. **Fallo disciplinario (dentro de los 5 días hábiles posteriores):** Concluida la etapa probatoria, el Comité emitirá un fallo motivado por escrito, en el que determinará la existencia o no de responsabilidad y, si aplica, impondrá la sanción correspondiente.
6. **Recurso de apelación:** Contra el fallo de primera instancia procederá recurso de apelación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. Será resuelto por el Comité Ético Central, en los términos del artículo 8.

**Parágrafo.** El Comité Ético podrá delegar en responsables regionales, mediante comunicación escrita, la práctica de diligencias específicas como recolección de testimonios, inspecciones o remisión de documentos, sin que ello implique delegación de juicio o decisión disciplinaria.

## CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 10. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA DE FALTAS.** Las faltas ético-disciplinarias en el marco de la CAMPAÑA CONSULTA PRESIDENCIAL JUAN CARLOS PINZÓN BUENO se clasifican según su gravedad en:

1. Faltas gravísimas
2. Faltas graves
3. Faltas leves

**Faltas gravísimas:** Se consideran faltas gravísimas aquellas que atentan gravemente contra los principios éticos, la legalidad, la transparencia, la disciplina organizativa o el interés general, tales como:

- a) Haber sido objeto de sanción disciplinaria externa con destitución, inhabilidad o condena penal por hechos de corrupción, fraude electoral u otros delitos contra la administración pública.
- b) Cometer irregularidades en el ejercicio de funciones directivas o administrativas dentro de la campaña, con impacto relevante en su integridad.
- c) Incumplir reiteradamente los lineamientos éticos, legales o administrativos establecidos por la campaña, o desobedecer instrucciones expresas de sus órganos de dirección.
- d) Obtener, utilizar, divulgar o sustraer de forma indebida información confidencial o estratégica de la campaña para fines personales o ajenos a sus objetivos.

**Faltas graves:** Constituyen faltas graves aquellas conductas que, sin alcanzar el nivel de una gravísima, vulneran de manera significativa los principios de conducta esperados dentro de la campaña. Incluyen, entre otras:

- a) Incumplimiento relevante de los deberes u obligaciones derivados del rol o vínculo con la campaña.
- b) Extralimitarse en funciones, actuando sin competencia o sin autorización dentro de la estructura organizativa.
- c) Obstruir o desconocer los sistemas de auditoría interna o externa de la campaña.
- d) Incumplir las obligaciones legales o formales frente a autoridades electorales competentes.

**Faltas leves:** Se consideran faltas leves aquellas conductas de menor trascendencia que afecten la disciplina o el cumplimiento de deberes, sin causar daño grave a la campaña:

- a) Omisión ocasional de funciones sin justificación o falta reiterada a reuniones.
- b) Retrasos injustificados en la entrega de información o en la ejecución de tareas.
- c) Falta de cortesía o trato respetuoso en las interacciones internas, sin que haya violencia o agravios mayores.

**ARTÍCULO 11. SANCIONES ÉTICO-DISCIPLINARIAS.** Las sanciones por la comisión de faltas en el marco de este Código de Ética serán impuestas con proporcionalidad y de acuerdo con la gravedad de la conducta:

1. **Expulsión:** Procederá frente a faltas gravísimas y consiste en la desvinculación definitiva de toda función o participación en la campaña. Quien sea expulsado no podrá reincorporarse en ningún nivel de la estructura, ni representar ni hablar en nombre de la campaña.
2. **Suspensión temporal:** Aplicable a faltas graves. Consiste en la separación temporal del infractor de toda actividad vinculada a la campaña, por un término que no excede el tiempo restante de la campaña. Durante ese período, el sancionado no podrá participar en reuniones, actos públicos ni acceder a información estratégica.
3. **Amonestación escrita:** Sanción impuesta por faltas leves. Consiste en un llamado de atención formal y documentado, con advertencia sobre las consecuencias de reincidencia.

**Parágrafo.** Las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada. La gravedad de la falta será determinada con base en criterios como: grado de responsabilidad, jerarquía del infractor, reiteración, perjuicio causado, impacto reputacional y antecedentes disciplinarios.

## CAPÍTULO IV. PERSONALES Y TECNOLÓGICOS RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES FRENTE AL ÓRGANO DISCIPLINARIO.** Se encuentra expresamente prohibido interceder, presionar o influir de cualquier forma ante los órganos o responsables del control ético-disciplinario de la campaña, en favor o en contra de una persona que esté siendo investigada por presuntas violaciones al presente Código o a los lineamientos internos de la Campaña.

**ARTÍCULO 13. CONFLICTO DE INTERESES.** Todos los miembros de la Campaña, incluidos directivos, coordinadores y responsables, deberán informar de manera inmediata cualquier situación de orden ético, jurídico, económico o personal que pueda comprometer su imparcialidad o neutralidad en el ejercicio de sus funciones, actividades o encargos.

En los casos en que el Gerente de la Campaña se encuentre directamente implicado en una investigación, o exista evidencia de conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir en el trámite del caso específico, dejando constancia escrita de tal situación.

En tales eventos, el Comité Ético Disciplinario asumirá íntegramente la instrucción y decisión del proceso, garantizando independencia e imparcialidad, sin que ello implique sustitución en las demás funciones legales del Gerente.

El silencio frente a un conflicto de interés constituirá falta disciplinaria grave.

**Artículo 14. Impedimentos y recusaciones.** Toda persona que considere estar incursa en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés deberá manifestarlo por escrito y declararse impedida ante la Gerencia de la Campaña.

En caso de no hacerlo, cualquier otro miembro de la campaña (empleado, voluntario o simpatizante) podrá presentar la solicitud de exclusión o recusación. La Gerencia deberá resolver de plano, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, si acepta o no dicho impedimento, y si procede la separación de la persona del asunto respectivo.

## CAPÍTULO V NORMAS ADICIONALES DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

**ARTÍCULO 15. DEBERES ADICIONALES DE CONDUCTA.** Los empleados, contratistas, voluntarios y simpatizantes de la Campaña deberán:

1. Denunciar de manera oportuna cualquier conducta contraria a los principios de transparencia, integridad y legalidad que afecte el proceso electoral o el buen nombre de la campaña, lo anterior con observancia de los derechos y principios constitucionales a todos los ciudadanos
2. Rechazar y abstenerse de recibir o recomendar aportes económicos o contribuciones en especie que provengan de fuentes prohibidas o en condiciones que vulneren la normativa electoral vigente. En todo caso, solo la Gerencia de la campaña acepta contribuciones a la campaña, que son las canalizadas a través de la cuenta única de la campaña.
3. Informar inmediatamente a la Gerencia cualquier intento de presión, intimidación o coacción que afecte su participación libre y ética dentro de la campaña.
4. Abstenerse de incurrir en conductas que perjudiquen el buen desarrollo, los objetivos o la imagen institucional de la campaña, ya sea en actos públicos, en redes sociales, o en relaciones interpersonales asociadas a la actividad proselitista.

Así mismo, todos los miembros deberán respetar integralmente las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la Ley 996 de 2005, y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que rijan las consultas interpartidistas, campañas electorales y el ejercicio ético de la política.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. USO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y TECNOLOGÍAS.** Todos los integrantes de la Campaña deberán garantizar un tratamiento ético, responsable y legal de la información que gestionen en el marco de sus actividades, especialmente aquella que contenga datos personales de ciudadanos, colaboradores o simpatizantes.



El manejo de bases de datos, listas de contactos, información sensible, perfiles de opinión o registros digitales deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el régimen de protección de datos personales, las directrices de las autoridades competentes en materia de protección de la información electoral y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Campaña. Se prohíbe expresamente:

- a) La utilización de información personal sin autorización previa, libre e informada del titular.
- b) El uso de herramientas tecnológicas con fines de suplantación, manipulación emocional o creación de desinformación.
- c) La difusión de contenidos en redes sociales o medios digitales que violen la dignidad humana, inciten al odio, difundan noticias falsas o desacrediten sin fundamento a adversarios políticos.

Adicionalmente, todo uso de herramientas de inteligencia artificial, bases de datos o sistemas de mensajería masiva deberá respetar los principios de veracidad, transparencia, proporcionalidad y consentimiento informado.

La Campaña promoverá buenas prácticas en ciberseguridad, custodia de información estratégica, prevención de filtraciones, y uso ético de redes sociales como instrumento legítimo de comunicación política.

**ARTÍCULO 17. AUDITORÍA EXTERNA.** La Campaña contará con un sistema de auditoría externa idónea e independiente, el cual tendrá la función de verificar el adecuado manejo de los recursos financieros, operativos y logísticos de la campaña.

La auditoría deberá informar de manera inmediata y reservada a la Gerencia de Campaña sobre cualquier irregularidad detectada que comprometa la transparencia, legalidad o ética en la gestión de recursos o actividades.

**ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO.** Es responsabilidad de la Campaña prever que todos los simpatizantes, contratistas, empleados y voluntarios conozcan el contenido íntegro del presente Código, mediante su socialización, entrega física o digital, y publicación en los medios oficiales de la campaña. El desconocimiento de este Código no exime de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 19. ADHESIÓN Y COMPROMISO.** La adhesión al presente Código de Ética será de carácter obligatorio para todos los empleados, contratistas, voluntarios, simpatizantes y demás personas que participen de manera directa o indirecta en la Campaña.

Cada integrante deberá firmar una declaración de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Código, en la cual se compromete a observar sus principios, deberes y restricciones, así como a someterse a sus procedimientos disciplinarios internos.

La Gerencia de la Campaña será responsable de mantener registro físico o digital de dichas declaraciones, así como de velar por su correcta recolección, custodia y actualización.

**ARTÍCULO 20. INTERPRETACIÓN NORMATIVA.** En caso de duda o vacío frente a la aplicación de este Código, se acudirá a la interpretación sistemática y armónica con la Constitución Política, la Ley 996 de 2005, la Ley 1475 de 2011, las normas disciplinarias generales y el régimen electoral vigente, en todo aquello que resulte aplicable por su naturaleza.

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y COMUNICACIÓN.** El presente Código de Ética Disciplinario entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y permanecerá vigente hasta la finalización de la Gran Consulta por Colombia. Una copia de este será comunicada oficialmente al Consejo Nacional Electoral (CNE) para efectos de transparencia y garantía institucional.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de febrero de 2026.

SANDRA PATRICIA BORRÁEZ

Gerente de Campaña